



Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MPB/A

Bolívar, 25 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 609-2025, ingresado por el Sr. Jose Augusto Calderón Valle, quien solicita se expida certificado de exoneración de pago de impuesto de propiedad vehicular, Informe N° 003-2025-MPB/SGTTSV/RFA, ingresado por el Subgerente de Transportes, tránsito y seguridad, quien solicita opinión legal, exoneración de impuesto de propiedad vehicular, Informe N° 009-2025-MPB-GSPTMASC-PNCHP/G, Informe Legal N° 0032-2025-MPB/OAJ/JEGB, ingresado por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal sobre exoneración de impuesto de propiedad vehicular, Informe N° 004-2025-MPB/SGTTSV/RFA, ingresado por el Subgerente de Transportes, tránsito y seguridad vial, quien solicita acto resolutorio la exoneración de impuesto de propiedad vehicular, Informe N° 025-2025-MPB-GSPTMASC-PNCHP/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización del Estado;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, referente al impuesto vehicular establece en el artículo 30° "El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular." (...) Artículo 30-A "La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial". (Énfasis es nuestro)

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo normativo refiere "Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho. (Énfasis es nuestro)

Que, de acuerdo con el Artículo 37° Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades: a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades, b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales, c) Entidades religiosas, d) Cuerpo General de Bomberos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Voluntarios del Perú, e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución, f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo, y (22) g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

Que, del análisis que realizamos la Inafectación no se encontraría sustentada pese a estar domiciliado en centro poblado San Vicente de Paúl, distrito de Longotea, provincia de Bolívar y departamento de la Libertad el cual es considerado de extrema pobreza, no podría ser aplicable lo solicitado por el administrado de conformidad con nuestra normatividad dispuesto en el inciso g) del Art. 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece que se encuentran inafectos al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos nuevos con antigüedad no mayor a tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La Inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente; en el presente caso el año de fabricación (modelo) 2024, del vehículo con placa N° CBR-705, que, respecto al primer requisito, de acuerdo a lo mencionado y presentado por el administrado con boleta electrónica B042-00009028, en la cual figura la fecha de emisión siendo 19/11/2024, así mismo en la tarjeta de identificación vehicular electrónica, partida registral 55319392, figura con fecha de título 29/11/2024, siendo así que no cumple con lo establecido en la normatividad.

Que, con relación al segundo requisito, esto es que esté debidamente autorizado por autoridad competente para prestar servicio de transporte público; como se observa de la documentación presentada del presente expediente el administrado no adjunta documentación que demuestre que realiza o que esté debidamente autorizado por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 37° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, la base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Fianzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Expediente administrativo con registro N° 009-2025, de fecha 06 de enero del 2025, el administrado José Augusto Caldearon Valle, solicita se expida certificado de exoneración de pago de impuesto predial de propiedad vehicular, indicando que con fecha 29 de noviembre del año 2024, adquirió un vehículo de Placa N° CBR-705, modelo Hilux, marca Toyota, el mismo que se encuentra escrito en la partida registral N° 55319392, tal como se puede verificar de la copia de la tarjeta de identificación vehicular electrónica y la boleta electrónica N° B042-00009028 que se adjunta el presente documento, sin embargo solicita la exoneración del pago de impuesto predial vehicular y la emisión del certificado correspondiente indicando que su domicilio se encuentra ubicado el centro poblado de San Vicente de Paúl, distrito de Longotea, provincia de Bolívar y departamento de la Libertad el cual es considerado de extrema pobreza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

INFORME N° 003-2025-MPB/SGTTSV/RFA, de fecha 29 de enero de 2025, el Ing. Flores Abanto Roberth, Subgerente de Transportes, tránsito y seguridad vial, mediante el presente solicita opinión legal en relación al documento de solicitud presentado por el señor José Augusto Caldearon Valle.

INFORME N° 009-2025-MPB-GSPTMASC-PNCHP/G, de fecha 29 de enero de 2025, el Gerente de desarrollo económico local y medio ambiente, solicita opinión legal sobre exoneración de impuesto de propiedad vehicular a favor del señor José Augusto Caldearon Valle.

INFORME N° 0032-2025-MPB/OAJ/JEGB, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal sobre exoneración de impuesto de propiedad vehicular, quien concluye: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado JOSÉ AUGUSTO CALDEARON VALLE, en cuanto a lo solicitado sobre se expida la emisión del certificado de exoneración de pago de impuesto predial de propiedad vehicular, Placa N° CBR-705, modelo Hilux, Marca Toyota, el mismo que se encuentra escrito en la partida registral N° 55319392. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las Subgerencias de Renta, fiscalización Tributaria, Recaudación, Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto, Informática y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Se RECOMIENDA, emitir el acto resolutivo correspondiente, consecuencia procedimiento administrativo del tema materia de análisis. Es todo cuanto informo a usted para el cariz administrativo oportuno, NOTIFIQUESE a la presente resolución al administrado solicitante.

Que, estando a los considerandos expuestos y en conformidad al Art. 20°, Inc. 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Asesoría Legal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Jose Augusto Calderon Valle, sobre la emisión del certificado de exoneración de pago de impuesto predial de propiedad vehicular, PLACA N° GBR-705, MODELO HILUX, MARCA TOYOTA, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 55319392, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGUESE**, a la Oficina de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerente de Transportes, tránsito y seguridad vial, actuar conforme a sus facultades.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerente de Transportes, tránsito y seguridad vial, demás órganos que correspondan y **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de esta Entidad la publicación de la presente Resolución, debiéndose publicarse en la página web de la Municipalidad Provincial de Bolívar www.munibolivar.gob.pe. y Portal de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
P. Melecio Rivera Echeverría
ALCALDE PROVINCIAL